



CEEAV
COMISIÓN EJECUTIVA DE
ATENCIÓN A VÍCTIMAS
SAN LUIS POTOSÍ

Artículo 84. Del Reglamento de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí

Al área de Psicología corresponde I. Realizar la entrevista diagnóstica para evaluar situación emocional de la víctima; II. Identificar las necesidades inmediatas de las víctimas con el propósito de salvaguardar su integridad física y emocional; III. Solicitar que se tomen las medidas necesarias para que reciba atención psicológica de urgencia a fin de salvaguardar su salud e integridad emocional; IV. Otorgar la atención psicológica a la víctima cuando lo requiera, recabando para ello el consentimiento previo libre e informado; V. Conducirse siempre con respeto hacia la integridad física y emocional de las víctimas; VI. Manejar con la más estricta confidencialidad la información que reciba y se encuentre bajo su guarda, protegiendo en todo momento los datos personales de la víctima; VII. Elaborar los formatos de primer contacto para su integración al expediente de la víctima; VIII. Emitir opinión o valoración psicológica que le soliciten los asesores jurídicos, incluso aquellos que se puedan ofrecer como datos de prueba sobre el hecho victimizante; IX. Asesorar técnica y científicamente a los asesores jurídicos cuando así se requiera; X, Asesorar técnica y científicamente a los asesores jurídicos cuando en su caso se requieran elementos de prueba en materia de psicología; XI. Las demás que le sean instruidas por el Comisionado Ejecutivo, el Director General de la Unidad de Primer contacto, o el director de Asesoría jurídica.